



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. LAURA ESTRADA MAURO**  
Distrito 02. San Juan Bautista Tuxtepec



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA (2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afro-mexicano"

**RECIBIDO**  
16-12-2020  
lec-chinros

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 09 de diciembre de 2020

NÚMERO DE OFICIO. HCEO/LXIV/PCPVOSFE/256/2020

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

La suscrita, Diputada Laura Estrada Mauro, en mi carácter de presidenta de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, 3 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y demás correlativos y aplicables, solicito a usted se sirva incluir en el orden del día de la sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO POR EL QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59, FRACCIÓN XXII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA Y 13, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE OAXACA, EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA NO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDADES DE DICTAMINAR LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2019 TODA VEZ QUE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN NO PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS.

Agradeciendo de antemano su respuesta, me despido enviándole un cordial saludo.

Respetuosamente,

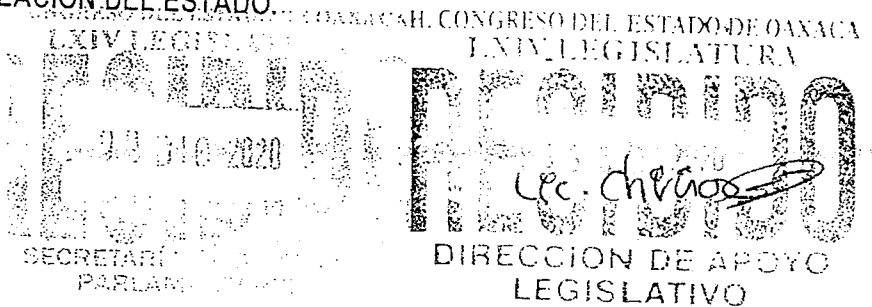
"POR EL BIEN DE TODAS Y TODOS, PRIMERO LOS POBRES,  
EL MEDIO AMBIENTE Y UNA ECONOMÍA INCLUYENTE"

*LAURA ESTRADA MAURO*



DIP. LAURA ESTRADA MAURO  
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
morena

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**



HONORABLE ASAMBLEA

PRESENTE

Las y los integrantes de esta Comisión Permanente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracciones XXXI, 66 fracciones I y VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 26 párrafo primero, 34 y 42 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emiten el presente acuerdo al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

ÚNICO. En las oficinas de la Presidencia de la Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado fue recibido con fecha 25 de noviembre de 2020 el oficio número OSFE/OT/1544/0729/2020 por el que el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca entrega los denominados "Informes Individuales e Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales 2019"

**CONSIDERACIONES.**

PRIMERO. - Esta Comisión Permanente es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 59 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 65 fracción XXXI, 66, fracciones I y VIII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 34 y 42 fracción XXXI del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 73 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Como reiteradamente se ha señalado en distintos acuerdos y dictámenes de esta Comisión, la función de la fiscalización de los recursos públicos recae originariamente en el Poder Legislativo y para el ejercicio de esa función se crearon las entidades fiscalizadoras, sin autonomía constitucional y adscritas a los Congresos Locales y Federal respectivamente.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

Parte fundamental de la función fiscalizadora se lleva a cabo mediante la Dictaminación de la Cuenta Pública del Estado y Municipios, atribución constitucionalmente otorgada a las y los diputados pero que se desarrolla con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización.<sup>1</sup>

Como todo proceso y actividad de los poderes públicos, está sujeto a reglas previamente establecidas que tienen por objeto garantizar el cumplimiento en tiempo y forma de obligaciones, ofrecer certeza y seguridad jurídica y por último guardar el orden constitucional sobre el que descansa nuestro sistema jurídico.

Sobre las reglas a que ha de sujetarse la fiscalización de las Cuentas Públicas tanto la Constitución como la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca establecen lo siguiente:

Artículo 59 Constitucional: "el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación."

Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen."

<sup>1</sup> Artículo 59, fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

En consecuencia, por tratarse de derecho vigente, son disposiciones que deben cumplirse a cabalidad pues no se encuentra justificada la necesidad de dejarlas de observar.

En este mismo tenor, debe tenerse presente que los mismos ordenamientos tal y como se cita establecen una obligación legal y constitucional inamovible de poner a consideración del pleno el dictamen a más tardar el 15 de diciembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, actividad que toma como base el Informe de Resultados que para tal efecto emita nuestro Órgano, obligación que históricamente ha atendido a más tardar el último día hábil del mes de noviembre. Razón por la cual deben mantenerse sin interrupción alguna estos plazos de tal modo que este Poder Legislativo cumpla en tiempo y forma con una obligación que como diputadas y diputados protestamos guardar y hacer cumplir desde su toma de protesta en el cargo.

No escapa del estudio de esta Comisión Permanente el contenido del artículo 82, fracción XV, que establece que es una atribución del titular del Órgano "formular y entregar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, el Informe de Resultados a más tardar el 20 de febrero del año siguiente de la presentación de la Cuenta Pública."

No obstante, debe precisarse que en términos del artículo primero de la Constitución Local "todas las autoridades están obligadas a que en sus determinaciones o resoluciones que pronuncien deben de aplicar el control difuso" es decir, cuando alguna disposición esta en conflicto con la Constitución y ambas son aplicables al mismo caso se debe inaplicar la norma que contravenga el texto constitucional y dar preferencia a la Constitución. En el caso que nos ocupa, debe aplicarse lo dispuesto con la constitución en concordancia con las disposiciones de la ley secundaria que armonizan su contenido.

**TERCERO.** Tal y como se ha descrito en líneas anteriores, además de que el Informe de Resultados constituye la base<sup>2</sup> para dictaminar las Cuentas Públicas, este se entiende de forma íntegra y no de manera parcial pues no existe disposición legal alguna que reconozca la posibilidad de emitir un dictamen parcial

<sup>2</sup> Artículo 73, fracción II, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca: "Dictaminar las Cuentas Públicas y los Informes de Avances de Gestión Financiera, con base en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización que formule y entregue el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca a la Comisión;

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

sino que el pronunciamiento que para tal efecto realice el Poder Legislativo debe ser de la totalidad del informe cuyo contenido se determina por el Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones<sup>3</sup>, el cuál no sufrió modificación alguna posterior a su publicación.

En ese sentido, de un análisis al denominado "Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales 2019" se desprende de manera textual que "el informe de noviembre se integra con los resultados de 4 entes estatales y 26 municipales; en tanto que el de febrero será de 12 entes estatales y 74 municipales." Es decir, en términos porcentuales el avance la Cuenta Pública Estatal es tan solo del 25% mientras que la municipal presenta un 26%, contenido que a todas luces no ofrece los elementos necesarios para poder tomar una decisión de las dimensiones de aprobar o no las Cuentas Públicas pues es mínimo el avance y la información que se tiene, considerando además que la fecha límite para su presentación en tiempo y forma venció el pasado treinta de noviembre en términos de los preceptos multicitados sin que se haya presentado de forma completa.

**CUARTO.** Adicional a lo anterior, cabe precisar que la única forma de prorrogar la presentación del Informe de Resultados se encuentra prevista en el mismo artículo 59, fracción XXII<sup>4</sup>, supuesto que no se actualizó toda vez que la Cuenta Pública Estatal fue recibida en tiempo y forma el 30 de abril por parte del Poder Ejecutivo en cumplimiento a su mandato constitucional y sin que a la fecha exista acuerdo alguno en la Gaceta Parlamentaria de esta Comisión Permanente autorizando alguna prórroga para una presentación extemporánea.

<sup>3</sup> Artículo 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca: La fiscalización de la Cuenta Pública que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca se llevará a cabo de manera posterior, salvo las excepciones establecidas en ésta ley, al término de cada ejercicio fiscal, una vez que el programa anual de auditoría esté aprobado y publicado en su página de internet; tiene carácter externo y por lo tanto se efectúa de manera independiente y autónoma de cualquier otra forma de control o fiscalización que realicen los órganos internos de control.

<sup>4</sup> Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de las Cuentas Públicas cuando se presente solicitud para que sea justificada, a juicio del Congreso del Estado; a condición de que sea presentada por lo menos con quince días de anticipación a la conclusión del plazo, para lo cual deberá comparecer el Secretario de Finanzas, o bien, el Presidente Municipal del Ayuntamiento respectivo, según se trate de Cuenta Pública estatal o municipal, a informar de las razones que motiven la solicitud; la prórroga no deberá exceder de quince días naturales y, en tal supuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe de resultado de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

**QUINTO.** El artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca establece que "el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública", luego entonces existe una adscripción a la estructura de este Poder Legislativo que se ejerce de conformidad con sus atribuciones y obligaciones encomendadas por las leyes en la materia.

En ese sentido, el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación reconoce que la actividad legislativa es considerada una actividad esencial por lo que su funcionamiento se mantiene ininterrumpido, actividad que desde luego comprende la función fiscalizadora a través de su Órgano Técnico (OSFE) dada su adscripción al Poder Legislativo y su ausencia de autonomía constitucional.

De esta manera, las actividades al interior de este Congreso no sufrieron suspensión o modificación alguna en los plazos y se han venido desarrollando en tiempo y forma con las debidas precauciones ante la situación de salud que enfrentamos; además, la actividad legislativa no comprende únicamente lo relativo al estudio y Dictaminación de puntos de cuerdo e iniciativas sino como se mencionó en párrafos anteriores comprende también la vigilancia y fiscalización de los recursos públicos, actividad a la que constitucionalmente se le debe destinar este segundo periodo de sesiones en el que nos encontramos.<sup>5</sup>

A esto se suma que por tratarse de un ejercicio fiscal 2019, en el que no existió interrupción alguna de los plazos ya existía información disponible sobre la gestión financiera de dichas entidades.

**SEXTO.** A nivel nacional la realidad de las actividades de fiscalización no es distinta, para muestra el ejemplo del Estado de Sonora donde la Comisión de Fiscalización del Congreso, presentó ante el pleno, el informe de resultados de la revisión de la cuenta pública estatal 2019 y también fue presentado el dictamen en

<sup>5</sup> Constitución Local de Oaxaca: Artículo 45.- El segundo periodo de sesiones se destinará de preferencia a la dictaminación de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública de los Poderes del Estado, Órganos Autónomos y Municipios.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

relación a la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los 72 municipios relativas al ejercicio fiscal 2019.

Son 819 informes individuales de auditoría, 132 de ellos relacionados con los recursos del gasto federalizado. En el primer informe se presenta un resumen de los resultados de la fiscalización superior del ejercicio 2019 a 104 entes estatales, incluidos sindicatos, asociaciones civiles, dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, de los poderes Legislativo y Judicial, así como de organismos autónomos.

El informe de resultados elaborado por el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, ISAF, incluye un apartado en el que se aborda el análisis de las doce áreas clave de riesgo identificadas en la fiscalización de la cuenta pública 2019; se incluyen sugerencias a este Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas."

Con estos casos, ejemplos claros en materia de trabajo y compromiso permanente, esta Comisión Permanente concluye que las actividades de fiscalización en nuestro estado deben seguir su curso legal por tratarse de una actividad esencial y necesaria para el Estado.

**SÉPTIMO.** De conformidad con el artículo 95 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, para el efecto de apoyar a la Comisión en el cumplimiento de sus atribuciones existirá la Unidad, encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la cual formará parte de la estructura de la Comisión.

En ese sentido, mediante oficio HCEO/LXIV/CPVOSFE/256/20 se solicitó a la Unidad Técnica un informe del análisis técnico y legal de la información presentada por el Órgano por lo que mediante oficio HCEO/UTCVOSFEO/TUT/134/2020 respondió lo siguiente:

Derivado de la información presentada por el C.P.C. Guillermo Megchún Velázquez, Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante documentos que denomina como "Primera Entrega" del Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas, Estatales y Municipales 2019 y "Primera Entrega" de los Informes Individuales de la Cuenta Pública Estatal y Cuentas Públicas

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

Municipales, presentados con el objeto de dar cumplimiento a la obligación prevista en la Constitución local y en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al respecto derivado del análisis al marco jurídico que regula dicha obligación del ente fiscalizador se informa lo siguiente:

Que la obligación y el plazo para la presentación del Informe de Resultados la Cuenta Pública del Estado y de los Municipios por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se encuentran regulados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en la fracción XXII del artículo 59, que a letra dice:

XXII.- Dictaminar anualmente la Cuenta Pública del Estado y Municipios, el Congreso del Estado contará con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas mediante la revisión y fiscalización de las mismas.

...

...

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el día último hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, el informe de resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión, dictamen y votación.

...

...

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios, se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior a más tardar el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de



**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

Oaxaca se presentará el último día hábil del mes de noviembre; su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo período ordinario de sesiones.

Que el artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca regula al Órgano Técnico del Congreso, encargado de apoyar al mismo, con el objeto de que este pueda llevar a cabo la dictaminación anual de la Cuenta Pública del Estado y Municipios:

Artículo 65 BIS.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca es el órgano técnico del Congreso que tiene a su cargo la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y gestión financiera de los Poderes del Estado y Municipios, entes públicos estatales y municipales, organismos públicos autónomos que ejerzan recursos públicos y en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada que haya recaudado, administrado, manejado o ejercido recursos públicos estatales o municipales. La revisión y fiscalización se constreñirá a la Cuenta Pública del año inmediato anterior, así como cuando se advierta la existencia de hechos notorios sobre irregularidades que produzcan daños al erario y a las haciendas de los entes fiscalizables, y las situaciones excepcionales que esta Constitución y la ley prevean.

...

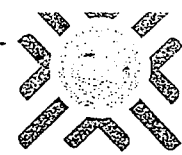
...

...

I - IV

V. Entregar al Congreso del Estado los informes de resultados de la revisión de la Cuenta Pública de los poderes del Estado, órganos autónomos y municipios, así como de la revisión y fiscalización practicada a los informes periódicos que le presenten los entes fiscalizables del Estado, en los plazos y con las modalidades que la ley señale;

Que la ley reglamentaria de los citados preceptos Constitucionales, establece en las fracciones III y IV, párrafo cuarto del artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

Artículo 13.- ...

...

...

III. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del año de la presentación de la Cuenta Pública, deberá rendir al Congreso por conducto de la Comisión el Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado. El Congreso a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá su revisión y dictamen; y,

IV. ...

...

En el caso de las Cuentas Públicas de los Municipios se observará el párrafo anterior, con la salvedad de que se presentarán la correspondiente al año anterior el último día hábil del mes de febrero, el informe de resultados del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se presentará el último día hábil del mes de noviembre, su dictaminación y votación se realizará a más tardar al término del segundo periodo ordinario de sesiones.

Aunado a lo anterior, el artículo 35, primer párrafo de la mencionada Ley de Fiscalización remite al precepto legal antes citado para referirse a los plazos que deben sujetarse el Órgano Superior de Fiscalización del Estado para la presentación del Informe de Resultados, como se menciona a continuación:

Artículo 35.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca deberá rendir el Informe de Resultados al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, en los plazos establecidos en el artículo 13 de esta ley. Dicho informe tendrá el carácter de público, debiendo remitir la Comisión copia de dicho informe al Comité Coordinador y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

Respectivamente el artículo 38, primer párrafo de la ley de fiscalización del estado hace lo propio al indicar el plazo para la presentación de los informes individuales:

Artículo 38.- Los informes de cada una de las auditorías practicadas a las entidades fiscalizadas, que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión, el último día hábil de los meses de mayo y noviembre de cada año, con los datos disponibles al cierre del primer y tercer trimestres del año, respectivamente.

Del análisis de los preceptos constitucionales y legales antes citados que regulan el procedimiento, términos y plazos para la presentación del Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipal e Informes Individuales, se concluye que todos ellos establecen que el Informe de Resultados de la fiscalización debe presentarse en una sola entrega ante el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda vez que no existe precepto legal alguno que admita o faculte al Órgano Fiscalizador a que los Informes del Resultados se realicen y se presenten para su cumplimiento de manera parcial o en etapas, ya que únicamente se establece obligación de la entrega en etapas de los Informes Individuales, cuyos plazos se encuentran establecidos en la Ley, al ser éste el documento el que será sometido al análisis para su dictaminación por parte de la Comisión Permanente de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para su posterior votación a través del Pleno del Congreso del Estado.

Es por ello que en observancia a lo dispuesto por la fracción XXII del artículo 59 y 65 BIS fracción V de la Constitución Local y a los artículos 13 fracción III y IV párrafo cuarto, 35 primer párrafo y 38 primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, esta Unidad Técnica se reserva entrar al análisis técnico y legal de la información presentada mediante documento señalado como "Primera Etapa" del Informe de Resultados de la Fiscalización de las Cuenta Públicas, Estatal y Municipales 2019 y de los tomos que dicen contener 4 informes individuales de la Cuenta Pública Estatal 2019 y 26 informes individuales de las Cuentas Públicas Municipales 2019, toda vez que su presentación es inconstitucional, por contravenir los preceptos anteriormente señalados.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

Esto en razón a que si esta Unidad Técnica efectúa un estudio de la información presentada como si esta se hubiese presentado en los términos en que deben realizarse los Informes de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Estatal y Municipales, es decir, en una sola presentación y de manera completa, estaríamos incurriendo de igual manera en la trasgresión a nuestra constitución local y la Ley de Fiscalización que rige el actuar de la Unidad Técnica, al admitir el proceder del Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ya que se auto confiriere la facultad de dividir su presentación en dos etapas como él mismo lo menciona en el preámbulo del documento que denomina como "Primera Etapa" del Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Públicas, Estatal y Municipales 2019; no obstante, que en atención a ese pronunciamiento, esta Unidad Técnica se dio a la tarea de revisar la gaceta legislativa; que en términos de los artículos 3, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 193 del Reglamento Interior del Congreso es la publicación a través de la cual se se difunden el orden del día, las actividades, comunicaciones, documentos o acuerdos relacionados con el Congreso y la actividad legislativa, en las fechas previo a la entrega de los documentos remitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, sin que exista acuerdo alguno en el medio oficial del Congreso del Estado, en donde conste la autorización de la comisión respecto a la petición mencionada.

Aunado a lo expresado anteriormente, los preceptos legales que rigen el tema del Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Públicas, Estatal y Municipales y de los Informes Individuales, que forman parte integrante de los primeros, a manera de resumen, tiene razón de ser al no contemplar que la información pueda presentarse en diversas entregas o en parcialidades, debido a que estos Informes de Resultados tienen por objeto que sean analizados para la dictaminación y votación correspondiente de la Cuenta Pública Estatal y las Cuentas Públicas Municipales, por lo que se requiere para tal efecto de los elementos necesarios para realizar un debido análisis técnico, sin embargo si la información es incompleta, no es congruente con el Programa Anual de Auditorias, Visitas e Inspecciones, no presenta los resultados programados por el ente fiscalizador y además no reúne los requisitos mínimos que debe contener el Informe de Resultados conforme

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

a lo establecido por los artículo 36 y 37, primer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que a la letra establece:

Artículo 36.- El Informe de Resultados contendrá como mínimo:

- I. Un resumen de las auditorías y las observaciones realizadas;
- II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;
- III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto público, participaciones estatales y municipales y la evaluación de la deuda fiscalizable;
- IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, el gasto estatal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;
- V. Derivado de las Auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Congreso del Estado para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;
- VI. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y,
- VII. La demás información que se considere necesaria.

Artículo 37.- El Informe de Resultados de la revisión de las respectivas Cuentas Públicas, deberán contener además de lo establecido en el artículo anterior, el resultado del examen y verificación de la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría y técnicas de análisis financiero, para el efecto de evaluar la aplicación de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, respecto del gasto ejercido por los Poderes del Estado y demás entidades fiscalizables.

En consecuencia y conforme a los artículos anteriores, el documento antes mencionado carece de confiabilidad, certeza, oportunidad y congruencia para su admisión como documento para dictaminar las Cuentas Públicas.

**COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.**

Máxime que la propia Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece en el párrafo cuarto de la fracción XXII del artículo 59, que el Congreso del Estado a más tardar el 15 de diciembre del año de su presentación, concluirá la revisión, dictamen y votación del Informe de Resultados de la Cuenta Pública del Estado, haciendo nugatoria dicha atribución por la presentación incompleta del mencionado Informe de Resultados. Por lo anterior expuesto, esta Unidad Técnica se encuentra imposibilitada para realizar el análisis técnico y legal de los documentos presentados por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca."

**OCTAVO.** Finalmente, como muestra de las acciones tomadas en virtud de estar en posibilidades de dar cumplimiento a nuestro mandato constitucional, mediante oficio HCEO/LXIV/PCPVOSFE/248/20 remitido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización se hizo de conocimiento el vencimiento del plazo para la presentación de manera completa de los Informes de Resultados de las Cuentas Públicas y se solicitó el envío de la información restante para estar en condiciones de dictaminar sin que a la fecha del presente acuerdo se haya recibido la documentación solicitada, confirmando una vez más que no nos encontramos en condiciones de llevar a cabo dicha tarea. Por todas estas consideraciones las y los integrantes de esta Comisión Permanente de Vigilancia al Órgano Superior de Fiscalización del Estado sometemos a la consideración del Pleno el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** En términos del artículo 59, fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 13, fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca no se encuentra en posibilidades de dictaminar las Cuentas Públicas Estatal y Municipal correspondientes al ejercicio fiscal 2019 toda vez que el Órgano Superior de Fiscalización no presentó en tiempo y forma los Informes de Resultados de la Fiscalización de las Cuentas Públicas.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a las instancias correspondientes para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca y en la Gaceta Parlamentaria del Congreso del Estado de Oaxaca.

COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE  
FISCALIZACIÓN DEL ESTADO.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 08 de diciembre del 2020.

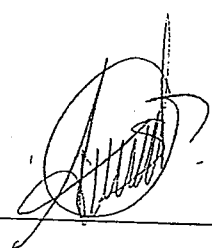
COMISIÓN PERMANENTE DE VIGILANCIA AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL  
ESTADO

  
DIP. LAURA ESTRADA MAURO

PRESIDENTA

  
DIP. FREDIE DELFÍN AVENDAÑO

INTEGRANTE

  
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO

INTEGRANTE

  
DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

INTEGRANTE

  
DIP. NOE DOROTEO CASTILLEJOS

INTEGRANTE

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
VIGILANCIA DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DE FECHA 08 DE DICIEMBRE DE 2020.